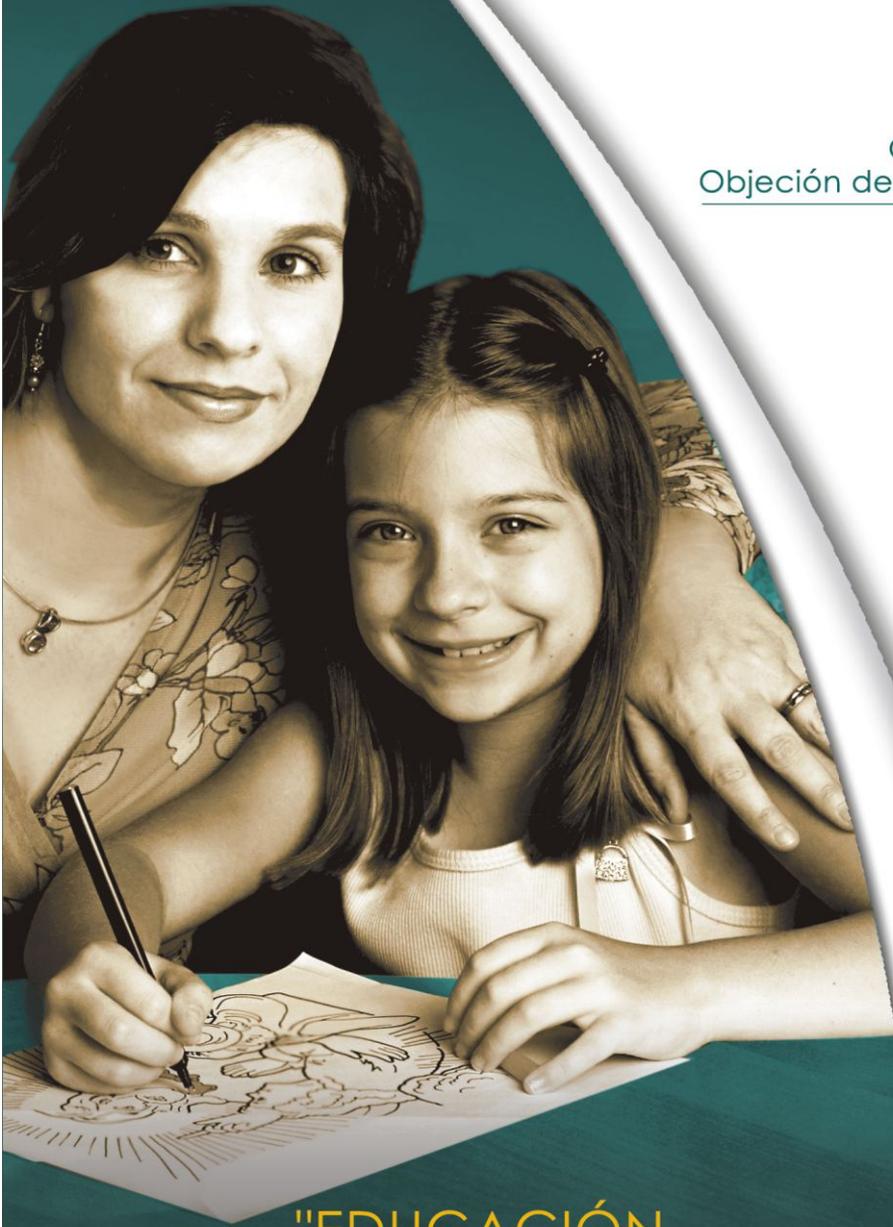




PROFESIONALES  
POR LA ÉTICA

## Guía para la Objeción de Conciencia

---



"EDUCACIÓN  
PARA LA CIUDADANÍA":  
LOS PADRES ELEGIMOS

“EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA”

# LOS PADRES ELEGIMOS

Guía para la Objeción de Conciencia

# “EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA”: *LOS PADRES ELEGIMOS*

---

Guía para la Objeción de Conciencia



PROFESIONALES  
POR LA ÉTICA

**® Profesionales por la Ética, 2006**

*Reproducción autorizada con indicación de la fuente.*

*Ejemplar gratuito.*

*Para pedidos dirigirse a:*

Profesionales por la Ética

C/ Juan Bravo, 58 60

28006 Madrid

T. 91 402 27 21

Fax. 91 3093228

Mail: [info@profesionalesetica.com](mailto:info@profesionalesetica.com)

[www.profesionalesetica.com](http://www.profesionalesetica.com)

Diseño: 2GVAL / [creacion@2gval.es](mailto:creacion@2gval.es)

Esta guía está registrada y protegida por  
las leyes de propiedad intelectual.

Todos los derechos reservados

1º Edición: Octubre de 2006



***“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”***

Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 1948, artículo 26.3.



***“Se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas”***

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de 2000, artículo 14.3.

5



***“Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”***

Constitución Española, de 1978, artículo 27.3.

---

# PRESENTACIÓN

6

La introducción, como asignatura obligatoria y evaluable, de la “Educa ción para la Ciudadanía y los Derechos Humanos” es posiblemente la novedad más trascendental de la polémica Ley Orgánica de Educación (LOE).

El contexto de falta de diálogo y de voluntad de entendimiento demostrado a lo largo de la tramitación de la LOE, ha sido además especialmente patente en lo que afecta a la nueva asignatura. Considerada desde el principio como “no negociable”, ha sido impuesta y desarrollada por el Ministerio de Educación y Ciencia sin contar realmente con las partes interesadas y, en especial, los padres de familia afectados.

En este sentido son muchos los padres que, sobre todo a medida que se han ido conociendo los contenidos de la asignatura, han mostrado su alarma. Hay demasiadas evidencias de que esta materia puede convertirse en un instrumento de manipulación ideológica y adoctrinamiento por parte de un Estado que quiere convertirse en formador moral de los niños y jóvenes, según la particular visión de la persona y de la vida del Gobierno de turno.

Los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos. Les asiste el derecho fundamental a que los poderes públicos garanticen que esa educación se realiza de acuerdo con sus convicciones morales. Son los padres los que tienen el derecho



y el deber de elegir libremente lo que les pueda parecer mejor para la educación de sus hijos, sin intromisiones totalitarias de un Estado que, en una democracia real, sólo debe ser subsidiario.

Hasta el momento, además, el Gobierno no ha sido sensible a la petición ciudadana para que se regule una “cláusula de conciencia” que exima de asistir a las clases de esta asignatura a los alumnos cuyos padres consideren lesionadas sus convicciones por los contenidos de la misma.

Ante un panorama de esta gravedad se aboca a los padres a una sola opción: la negativa a cumplir una norma que, en tanto viola la libertad de educación y la libertad ideológica, representa una

patología, una desviación en el ejercicio de la autoridad pública.

PROFESIONALES POR LA ÉTICA, como iniciativa de servicio de la sociedad civil, ha elaborado, a través de un equipo interdisciplinar, esta Guía para la Objeción de Conciencia ante la “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”. Su propósito no es otro que brindar a la comunidad educativa, y de manera muy especial a los padres de los alumnos, una herramienta sencilla y rigurosa para el ejercicio práctico de esa opción por el derecho y el deber de fidelidad a la conciencia.

7

**Ramón Novella**

Responsable del Área de Educación  
PROFESIONALES POR LA ÉTICA

**1**

## **¿Qué es la “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”?**

Se trata de un conjunto de asignaturas que la Ley Orgánica de Educación (LOE) ha incorporado como novedad en el sistema educativo español.

Estas asignaturas son obligatorias y evaluables para toda clase de centros educativos, sean públicos, concertados o privados.

Su finalidad es, según la Exposición de Motivos de la LOE, “ofrecer a todos los estudiantes un espacio de reflexión, análisis y estudio acerca de las características fundamentales y el funcionamiento de un régimen democrático, de los derechos y principios establecidos en la Constitución Española y en los tratados y las declaraciones universales de los derechos humanos, así como de los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática en un contexto global”.

**8**

### **Los contenidos de la asignatura afectan directamente a la formación moral de los alumnos**

Entre los contenidos de la asignatura, que son dictados por el Gobierno a través de un Real Decreto, se incluyen expresamente cuestiones y enfoques que afectan directamente a la formación moral de los alumnos.

**2**

## **¿A qué cursos y edades afecta este conjunto de materias?**

La “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos” se presenta bajo tres denominaciones diferentes:

- a) *Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos*, que se impartirá en dos etapas diferentes:
  - En uno de los dos cursos del tercer ciclo de Primaria (art. 18.3 de la LOE). Así pues, se impartirá a alumnos de entre 10 y 12 años.

□ En uno de los tres primeros cursos de la ESO (art. 24.3 de la LOE). Por lo tanto, se enseñará a alumnos que tendrán entre 12 y 15 años.

b) *Educación ético-cívica*, que se impartirá en 4º de la ESO (art. 25.1 de la LOE). En consecuencia, a alumnos de entre 15 y 16 años.

c) *Filosofía y ciudadanía* que se impartirá en un curso de Bachillerato (art. 34.6 de la LOE). Es decir, a alumnos de entre 16 y 18 años.

3

### ¿Cuándo empezará a impartirse?

En ningún caso en el curso 2006-2007. Es posible que en Primaria y en los tres primeros cursos de la ESO la impartición comience en el curso 2007-2008.

4

### ¿Por qué negarnos a que nuestros hijos cursen la asignatura "Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos"?

Porque la elección de la formación moral de los hijos es una responsabilidad y un derecho de los padres y no del Estado.

Así lo reconoce la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 1948, que en su artículo 26.3 proclama que "los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

Asimismo, el artículo 27.3 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a garantizar "el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".



**La elección de la formación moral de los hijos es una responsabilidad y un derecho de los padres y no del Estado. Tenemos el derecho y la responsabilidad de impedir ese intento de adoctrinamiento**

9

También la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada en Niza en el 2000, establece en su artículo 14.3. que *“se respetan, de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio, la libertad de creación de centros docentes dentro del respeto a los principios democráticos, así como el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas”*.

En consecuencia, cuando los padres llegamos a la conclusión, después de examinar los contenidos de la nueva asignatura, de que el Estado pretende imponer a nuestros hijos una orientación moral determinada que lesiona nuestras convicciones, tenemos el derecho y la responsabilidad de impedir ese intento de adoctrinamiento.

**5**

### **¿Qué podemos hacer para que nuestros hijos no cursen esta asignatura?**

10

Evidentemente, el primer recurso que tenemos los padres es dirigirnos a la autoridad del centro para solicitar que se dispense a nuestro hijo de cursar la asignatura, incluso mediante el compromiso de realizar alguna actividad sustitutoria, como seguir cursos de civismo y moral en otra institución, ajena a la escuela, pero que responda a nuestras convicciones.

Pero dado que la nueva asignatura es obligatoria por mandato legal, lo más probable es que nuestra solicitud de dispensa sea rechazada por la dirección del centro. En ese caso el único recurso inmediato en manos de los padres para ejercer nuestros derechos a la libertad de educación y a la libertad ideológica, es acogerlos a la objeción de conciencia.

Hay que aclarar, no obstante, que el ordenamiento jurídico español contempla también un mecanismo específico en la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra aquellos actos de los poderes públicos que vulneren los derechos fundamentales de la persona, como son, en nuestro caso, la libertad de educación y la libertad ideológica.

Sin embargo, este mecanismo judicial, que se articula, cuando se produzca una decisión de un órgano administrativo, a través de una demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa bajo un

procedimiento preferente y sumario, no es efectivo hasta que el tribunal suspenda cautelarmente el acto impugnado o dicte sentencia favorable, lo que puede conllevar una demora considerable.

6

## ¿Qué es la objeción de conciencia?

Es la negativa o resistencia a cumplir un mandato o norma jurídica cuando entra en conflicto con las propias convicciones.

7

## ¿Es legal la objeción de conciencia en España?

El derecho a la objeción de conciencia forma parte del derecho constitucional a la libertad ideológica y religiosa (artículo 16 de la Constitución Española, de 1978) y no requiere de un desarrollo legal para ser directamente aplicable, aunque el Tribunal Constitucional no ha mantenido una postura constante al respecto.

11



**El derecho a la objeción de conciencia forma parte del derecho constitucional a la libertad ideológica y religiosa y no requiere de un desarrollo legal para ser directamente aplicable**

La Sentencia 15/1982, de 23 de abril (FJ 6º), de dicho Tribunal Constitucional proclama:

*“Tanto la doctrina como el derecho comparado afirman la conexión entre la objeción de conciencia y la libertad de conciencia. Para la doctrina, la objeción de conciencia constituye una especificación de la libertad de conciencia, la cual supone no sólo el derecho a formar libremente la propia conciencia, sino también a obrar de modo conforme a los imperativos de la misma. (...)*

*Y, puesto que la libertad de conciencia es una concreción de la libertad ideológica, que nuestra Constitución reconoce en el art. 16,*

**puede afirmarse que la objeción de conciencia es un derecho reconocido explícita e implícitamente en el ordenamiento constitucional español (...)**".

Y en su Sentencia 53/1985 de 11 de abril (FJ 14º), el mismo Tribunal Constitucional reafirma el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia:

*"No obstante, cabe señalar, por lo que se refiere al derecho a la objeción de conciencia, que **existe y puede ser ejercido con independencia de que se haya dictado o no tal regulación.** La objeción de conciencia forma parte del contenido del derecho fundamental a la libertad ideológica y religiosa reconocido en el art. 16.1 de la Constitución y, como ha indicado este Tribunal en diversas ocasiones, **la Constitución es directamente aplicable, especialmente en materia de derechos fundamentales**".*

12

8

**¿Tiene algún límite la objeción de conciencia en nuestro Derecho?**

Sí, según la mencionada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la objeción de conciencia dejaría de ser jurídicamente admisible si, ponderado cada caso en concreto, incidiera en los derechos fundamentales de terceros o vulnerara el orden público.

En el caso que nos ocupa, relativo a la "Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos", no parece que esas circunstancias puedan producirse por lo que no hay duda de que el derecho a la objeción de conciencia es plenamente aplicable y goza del respaldo directo del artículo 16 de la Constitución.

9

**¿Existe alguna disposición legal que expresamente configure el derecho a la objeción de conciencia frente a la "Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos"?**

No, esa norma por el momento no existe ya que el Gobierno, durante el proceso de discusión y aprobación de la LOE, se negó a establecer esta previsión en la propia Ley.

La introducción por vía reglamentaria de una expresa “cláusula de conciencia”, que directamente eximiera a los alumnos de asistir a clase cuando los padres así lo decidieran, ayudaría, sin embargo, a una mejor protección en la práctica del derecho a la libertad ideológica y a proporcionar mayor claridad y seguridad jurídica en el ejercicio de la objeción.

**La introducción por vía reglamentaria de una expresa “cláusula de conciencia” ayudaría a una mejor protección en la práctica del derecho a la libertad ideológica**



Por lo tanto y mientras dicha regulación del derecho a la objeción de conciencia frente a la “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos” no se establezca, su amparo jurídico, más allá de la obligación moral de fidelidad a la conciencia sobre cualquier ley, se basa en la aplicación directa del mencionado derecho fundamental a la libertad ideológica, reconocido en el artículo 16 de la Constitución.

13

10

**¿Quién objeta ante la asignatura, los padres o el alumno?**

La “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos” puede entrar en conflicto con la libertad ideológica tanto de los padres como de los hijos, ya que, como ha recordado el Tribunal Constitucional en su Sentencia 141/2002, de 18 de Julio (FJ nº 9 y 10), también éstos son titulares de este derecho fundamental. En todo caso y aunque según dicha Sentencia pueda ser admisible también, en determinadas circunstancias, el ejercicio de la objeción de conciencia por el menor, lo más normal será que seamos los padres quienes realicemos esta opción, en nombre propio y/o como representantes legales de nuestros hijos sujetos a patria potestad.

**11**

## **¿Qué pasos tenemos que seguir para plantear la objeción de conciencia?**

Mientras no exista una regulación legal específica que establezca algún tipo de procedimiento particular, basta dirigir, preferentemente antes del comienzo de las correspondientes clases, un escrito a la dirección del centro educativo comunicando nuestra opción.

En ese escrito puede expresarse que, a la vista de que algunos contenidos de la asignatura de “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos” implican una formación moral para nuestros hijos no acorde con nuestras convicciones, hemos decidido, por razones de conciencia y amparándonos en el derecho fundamental a la libertad ideológica reconocido en la Constitución Española, que nuestros hijos no asistan a las clases correspondientes.

**14**

**Basta dirigir, preferentemente antes del comienzo de las correspondientes clases, un escrito a la dirección del centro educativo**

Asimismo, conviene expresar en la comunicación la disponibilidad para que nuestro hijo realice alguna actividad sustitutoria con criterios y orientaciones acordes con nuestra conciencia.

Téngase en cuenta que debe presentarse una comunicación por cada hijo afectado y que conviene presentarla en la secretaría del centro con una copia para su sellado o por buró-fax para tener constancia de la recepción del documento.

**12**

## **¿Qué consecuencias puede tener?**

Si se llega a articular, por vía legal o reglamentaria, algún procedimiento regulador de la objeción de conciencia, ninguna consecuencia se podría derivar de su ejercicio.

Pero si esa situación no llega a producirse es importante que conozcamos las consecuencias que se derivarán de nuestra decisión de ejercer el derecho a la objeción de conciencia frente a la obligatoriedad de la asignatura.

**La objeción no puede tener ninguna consecuencia negativa ni para los padres ni para el alumno**



En este sentido hay que reiterar que el derecho a la objeción de conciencia implica la posibilidad, respaldada por el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia, de negarse a cumplir un mandato legal porque éste entra en conflicto con nuestra conciencia. Por tanto y siempre que se respeten los derechos fundamentales ajenos y que se salvaguarde el orden público, la objeción no puede tener ninguna consecuencia negativa ni para los padres ni para el alumno. Cualquier represalia de orden académico o disciplinario debe ser denunciada y recurrida ante los Tribunales, hasta lograr, si fuera necesario, el amparo del Tribunal Constitucional.

15

13

**¿Puede el centro suspender a nuestros hijos por no cursar la asignatura?**

A pesar de lo que acabamos de expresar, en la práctica es posible que un centro poco sensible a lo que los derechos fundamentales de la persona significan, adopte la decisión de suspender a nuestros hijos en la asignatura.

En este caso y al margen de lo ya indicado sobre el respaldo constitucional de la objeción y las vías judiciales para obtener su amparo, conviene recordar que el suspenso tiene muy escasa trascendencia en Primaria y en la ESO.

En Primaria no hay un número de suspensos determinado para decidir la repetición de curso y, por otra parte, ésta sólo se puede producir una vez en toda la etapa (art. 20 de la LOE).

En la ESO (art. 28 de la LOE), los alumnos promocionan con seguridad aun teniendo dos materias suspendidas. Los criterios para la obtención del Graduado en Secundaria Obligatoria (ver el citado art. 28) no quedan determinados de forma tan explícita en la LOE, por lo

que habrá que comprobar cómo se detallan en los decretos nacionales y autonómicos que han de desarrollar la nueva ley educativa. Lo más predecible es que los criterios de titulación (así se ha hecho hasta ahora) sean similares a los de promoción. Y, en ese caso, ningún perjuicio supondría la objeción para que nuestros hijos obtuvieran el Graduado.

En el Bachillerato los efectos de un eventual suspenso serían diferentes, ya que antes o después la asignatura tendría que ser aprobada (art. 37 de la LOE) -o dispensada por razones de conciencia-, pero a favor de los padres con hijos en estos estudios juega que la asignatura de "Filosofía y ciudadanía" será la última en ser implantada y para entonces existirán, con toda seguridad, antecedentes suficientes para impedir cualquier efecto negativo inmediato de la objeción.

16

14

***A pesar de haber comunicado la decisión de acogernos a la objeción de conciencia, ¿pueden obligar a nuestros hijos a asistir a las clases para recibir la asignatura?***

Habiendo decidido optar por la objeción de conciencia y que nuestros hijos se ausenten de clase cuando se imparta esa asignatura, nadie podría forzarlos a asistir. Solamente y en el peor de los casos, un centro desconocedor de lo que los derechos fundamentales implican podría adoptar las medidas sancionadoras previstas para los casos de ausencia reiterada a las clases, si bien esta medida, que parece poco probable en la práctica, daría inicio a una cadena de acciones judiciales hasta obtener, si fuera necesario, el amparo del Tribunal Constitucional.



***Habiendo decidido optar por la objeción de conciencia y que nuestros hijos se ausenten de clase cuando se imparta esa asignatura, nadie podría forzarlos a asistir***

## 15 *¿La objeción puede tener consecuencias legales para el alumno o sus padres?*

No, precisamente en eso consiste esencialmente la objeción de conciencia.

Si, con todo, por parte de alguna instancia se adopta algún tipo de represalia contra los padres, se debe acudir a los Tribunales, tal y como se ha indicado en la cuestión anterior. Recordemos que el Tribunal Constitucional ha reconocido que el derecho a la objeción de conciencia está comprendido en el derecho fundamental de libertad ideológica y que su aplicación es directa.

***Si, con todo, por parte de alguna instancia se adopta algún tipo de represalia contra los padres, se debe acudir a los Tribunales***



17

## 16 *¿Puede la APA intervenir en este tema?*

Es muy conveniente la coordinación de los padres de un mismo centro que nos negamos a que nuestros hijos sean adoctrinados mediante la “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”.



***La involucración de la APA en esta problemática facilitará la objeción de conciencia***

En concreto la involucración de la APA en esta problemática facilitará que la dirección del centro o el consejo escolar habiliten medidas que en la práctica faciliten la libertad ideológica a través de la objeción de conciencia. Algunos ejemplos son la información a los padres de los derechos que les asisten frente a la asignatura, la disposición de un *aula vigilada* para los alumnos que no asistan a las clases, la programación de actividades sustitutorias o que el horario de clases para dicha asignatura se fije a primera o última hora.

***"En cuanto alguien comprende que obedecer leyes injustas es contrario a su dignidad de hombre, ninguna tiranía puede dominarle".***

***Gandhi***



## **ANEXO**

### ***Modelo de carta comunicando a la dirección del centro la objeción de conciencia a la asignatura “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”***

....., a..... de .....de 200..

Sr. D. / Sra. Dña.

Director/a del Colegio / Instituto.....

Muy Sr./Sra. Mío/mía,

Por la presente le comunico que, a la vista de que algunos de los contenidos de la asignatura de “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos” implican una formación moral para mi hijo/a ....., alumno/a de ....., que es contradictoria con mis convicciones como padre/madre y primer responsable de su educación, he decidido, por razones de conciencia y amparándome en el derecho fundamental a la libertad ideológica reconocido en el artículo 16 de la Constitución Española, que mi mencionado/a hijo/a no asista a las clases de la asignatura ..... que le hubiera correspondido cursar según el plan de estudios del presente año académico.

Asimismo le comunico mi completa disposición para que mi hijo/a pueda realizar alguna actividad sustitutoria de la mencionada asignatura, siempre que se ajuste a mis convicciones como padre/madre.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Fdo:.....

DNI.: .....



## ÍNDICE

1	<b>¿Qué es la “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”?</b>	P: 8
2	<b>¿A qué cursos y edades afecta este conjunto de materias?</b>	P: 8
3	<b>¿Cuándo empezará a impartirse?</b>	P: 9
4	<b>¿Por qué negarnos a que nuestros hijos cursen la asignatura “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”?</b>	P: 9
5	<b>¿Qué podemos hacer para que nuestros hijos no cursen esta asignatura?</b>	P: 10
6	<b>¿Qué es la objeción de conciencia ?</b>	P: 11
7	<b>¿Es legal la objeción de conciencia en España?</b>	P: 11
8	<b>¿Tiene algún límite la objeción de conciencia en nuestro Derecho?</b>	P: 12
9	<b>¿Existe alguna disposición legal que expresamente configure el derecho a la objeción de conciencia frente a la “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”?</b>	P: 12



10 *¿Quién objeta ante la asignatura, los padres o el alumno?* P 13

11 *¿Qué pasos tenemos que seguir para plantear la objeción de conciencia?* P 14

12 *¿Qué consecuencias puede tener?* P 14

13 *¿Puede el centro suspender a nuestros hijos por no cursar la asignatura?* P 15

14 *A pesar de haber comunicado la decisión de acogernos a la objeción de conciencia, ¿pueden obligar a nuestros hijos a asistir a las clases para recibir la asignatura?* P 16

15 *¿La objeción puede tener consecuencias legales para el alumno o sus padres?* P 17

16 *¿Puede la APA intervenir en este tema?* P 17

A **ANEXO**  
*Modelo de carta comunicando a la dirección del centro la objeción de conciencia a la asignatura "Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos"* P 19

---

**ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA >>>**



## **ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA**

Para facilitar información y prestar asistencia jurídica gratuita a los padres que deseen ejercer su derecho a la objeción de conciencia frente a la asignatura de “Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos”, ha sido constituido el OBSERVATORIO PARA LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.



Observatorio para la  
Objeción de Conciencia

[www.objetamos.org](http://www.objetamos.org)

Asimismo, prestan asesoramiento especializado gratuito las siguientes entidades:

### **Profesionales por la Ética**

Tfno: 91 402 27 21

Email: [info@profesionalesetica.com](mailto:info@profesionalesetica.com)

### **Foro Español de la Familia**

Tfno: 91 413 29 57

Email: [info@forofamilia.org](mailto:info@forofamilia.org)

### **Asociación Nacional para la Defensa del Derecho a la Objeción de Conciencia (ANDOC)**

Tfno: 635 43 25 70

Email: [info@andoc](mailto:info@andoc)

### **HazteOir.org**

Tfno: 91 554 71 89

Email: [participacion@hazteoir.org](mailto:participacion@hazteoir.org)

**Entidades asesoras:**

Observatorio para la  
Objeción de Conciencia



Foro Español de la Familia



Asociación Nacional para la  
Defensa del Derecho a la  
Objeción de Conciencia



HazteOir.org



Guía elaborada por:



PROFESIONALES  
POR LA ÉTICA

PROFESIONALES POR LA ÉTICA  
C/ Juan Bravo, 58 – 60 / E - 25  
28006 Madrid  
T. 91 402 27 21  
Fax. 91 3093228  
www.profesionalesetica.com

**Con la colaboración de:**

Confederación Católica Nacional  
de Padres de Familia y Padres  
de Alumnos (CONCAPA)



Federación Española de  
Familias Numerosas



Plataforma por la Calidad  
de la Escuela Pública



Plataforma Los Padres Eligen



Associació de Mares i Pares per  
la Llibertat d'Educació (AMPLE)

mares i pares

**lliures**

Plataforma Cheque Escolar



Instituto de Política Familiar (IPF)



Grup d'Entitats Catalanes de la Família  
(GEC)



Fundación Persona

fundación **persona**

Observatorio para la Libertad Religiosa  
y de Conciencia



Pacto por los Derechos  
y las Libertades

**pactoDyL**

Centro Jurídico Tomás Moro



Juristes Cristianes de Catalunya

**JCdeC**

www.profesionalesetica.com

PROFESIONALES POR LA ÉTICA